

INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



## ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-192/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO JUCHATENGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 22 de septiembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### GLOSARIO:

**CONSEJO GENERAL:**

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**IEEPCO o INSTITUTO:**

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

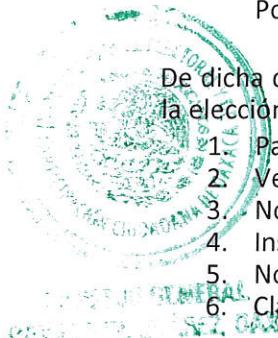
**LIPEEO:**

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

### ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2394/2018, el 18 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/392/2019, el 28 de mayo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la Asamblea de Elección.** Mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 30 de julio de 2019, el presidente municipal de San Pedro Juchatengo informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su asamblea general comunitaria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2020-2022.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 021 recibido el 27 de septiembre de 2019 en este Instituto, el presidente municipal de San Pedro Juchatengo, Oaxaca remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo 2020-2022, celebrada el 22 de septiembre de 2019 consistente en lo siguiente:
  - a) Copia certificada del formato de citatorio mediante el cual convocaron a la Asamblea General de elección.
  - b) Copia certificada del aviso por el cual se informó a la población de la celebración de la Asamblea General de elección.

- c) Copia certificada del Acta de Asamblea General para la elección de autoridades municipales de San Pedro Juchatengo, Oaxaca de fecha 22 de septiembre de 2019 y de las listas de asistencia.
- d) Originales de las constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos.
- e) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía, de las actas de nacimiento, así como de las constancias de la Clave Única de Registro de Población de las y los concejales electos.



De dicha documentación se desprende que el día 22 de septiembre de 2019, se realizó la elección de sus autoridades municipales bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Verificación del quorum.
3. Nombramientos de escrutadores.
4. Instalación legal de la asamblea
5. Nombramiento de la nueva autoridad periodo 2020-2022.
6. Clausura de la asamblea.

**VI. Documentos personales de los concejales electos.** Mediante oficio 022 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 01 de octubre de 2019, el presidente municipal de San Pedro Juchatengo, en alcance a su oficio número 021 de fecha 25 de septiembre de 2019, remitió copias simples de las constancias de la Clave Única de Registro de Población de los ciudadanos Moisés Ramírez Hernández y María Magdalena Díaz Altamirano.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;

- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en el municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A) ACTOS PREVIOS**

En base a la documentación proporcionada por la Autoridad Municipal, no realizan asambleas previas para el nombramiento de sus Autoridades.

**B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente, en caso de no hacerlo quienes pueden convocar es la ciudadanía de la comunidad;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono a través de perifoneo en toda la comunidad, así también, a través de citatorios entregados a cada ciudadano(a) anunciando la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres, mujeres, personas avecindadas, originarias y a la ciudadanía de la cabecera municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades Municipales, se lleva a cabo el primer domingo del mes de septiembre, en el corredor del palacio o cancha municipal de la cabecera municipal de San Pedro Juchatengo, Oaxaca;
- V. La Autoridad Municipal en funciones es quien conduce la Asamblea de elección, además se nombran 3 escrutadores que apoyan en el conteo de votos y 2 personas para el micrófono;

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VI. Las Autoridades Municipales se eligen en Asamblea Comunitaria, las candidatas y candidatos son presentados a través de ternas, las y los asambleístas emiten su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la comunidad;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y en la que firman las Autoridades Municipales en funciones, responsables del escrutinio y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.



Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el día 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

**CONSEJO GENERAL  
DAXACA DE JUÁREZ**  
Es así como la autoridad municipal en funciones, de conformidad con su sistema normativo convocó a las y los ciudadanos del municipio a participar en la asamblea general mediante citatorios personales, así como por perifoneo.

El día 22 de septiembre, reunidos en la cancha de usos múltiples se dio inicio con los trabajos de la asamblea procediéndose a realizar el pase de lista, asentando en el acta de asamblea la presencia de 389 asambleístas y declarándose con ello la existencia del quorum legal. Sin embargo, de la revisión y análisis de las listas de asistencia remitidas por la autoridad municipal a este Instituto, se advierte la asistencia de 371 asambleístas, de los cuales 103 fueron mujeres y 268 hombres

Enseguida, la asamblea nombró a los ciudadanos Javier Pérez Ruíz, Felipe de Jesús Cruz Carmona, Isaac Ruiz Sánchez y Eder Jiménez Mendoza como scrutadores, así como a la ciudadana Azucena Altamirano Jiménez como la encargada de anotar en la pizarra las propuestas a los cargos de elección popular y concluido lo anterior, el presidente municipal declaró formal y legalmente instalada la Asamblea.

Continuando con el desahogo de los puntos del orden del día, se procedió al nombramiento de los integrantes de la nueva autoridad conforme a sus usos y costumbres, lo cual se llevó a cabo mediante ternas y votando a mano alzada las mismas, obteniéndose los siguientes resultados:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS, PROPIETARIOS(AS) 2020-2022

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ARMANDO LOAEZA RUÍZ	135
	MAURO EDMUNDO DÍAZ CARMONA	248
	MARÍA REYNA RUÍZ AVENDAÑO	6

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL	NICOLÁS DÍAZ RAMÍREZ	159
	ALBERTO RAMÍREZ	173
	JUAN REYES SÁNCHEZ	22

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE HACIENDA	MOISÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	168
	NICOLÁS DÍAZ RAMÍREZ	170
	RENE ALTAMIRANO PACHECO	22



CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MOISÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	290
	YULIANA ORTÍZ RUÍZ	21
	ISAAC LÓPEZ RAMÍREZ	19

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDORA DE SALUD	AZUCENA ALTAMIRANO JIMÉNEZ	312
	MARÍA LUISA RUÍZ AVENDAÑO	4
	MARÍA MAGDALENA DÍAZ ALTAMIRANO	20

Elegidos las y los concejales propietarios; de acuerdo con sus prácticas tradicionales, la Asamblea General dio paso a la elección de sus concejales suplentes mediante ternas y votando a mano alzada, resultado lo siguiente:

#### CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS, SUPLENTES 2020-2022

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	HERIBERTO TORRES CANSECO	112
	JOSÉ ANTONIO ORTIZ CARBAJAL	188
	JOSÉ BENITO GARCÍA CARBAJAL	28

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE	RENE ALTAMIRANO PACHECO	199
	HILDEBERTO REYES GARCÍA	13
	ISAAC LÓPEZ RAMÍREZ	65

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE HACIENDA SUPLENTE	HERIBERTO TORRES CANSECO	153
	BERNARDO ELPIDIO CARMONA CRUZ	122
	HERMILIO RUIZ MENDOZA	28

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN SUPLENTE	ERICEL RUÍZ MARTÍNEZ	15
	ROGELIO ARRELLANES JIMÉNEZ	174
	RAFAEL ENRIQUE MENDOZA RUÍZ	159

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDORA DE SALUD SUPLENTE	MARÍA MAGDALENA DÍAZ ALTAMIRANO	285
	KENIA ROMÁN MARTÍNEZ	6
	ALMA EDI RUÍZ GARCÍA	28



Ahora bien, no pasa desapercibido por este Consejo General, que la asistencia fue de 371 personas, y en algunas ternas la votación fue superior a este número, sin que el acta de Asamblea consigne razón o justificación alguna.

CONSEJO GENERAL  
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

De conformidad con el sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020- 2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURO EDMUNDO DÍAZ CARMONA	JOSÉ ANTONIO ORTIZ CARBALJAL
SÍNDICO MUNICIPAL	ALBERTO RAMÍREZ	RENE ALTAMIRANO PACHECO
REGIDOR DE HACIENDA	NICOLÁS DÍAZ RAMÍREZ	HERIBERTO TORRES CANSECO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MOISÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	ROGELIO ARRELLANES JIMÉNEZ
REGIDORA DE SALUD	AZUCENA ALTAMIRANO JIMÉNEZ	MARÍA MAGDALENA DÍAZ ALTAMIRANO

Concluida la elección, se clausuro la asamblea siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos del día 22 de septiembre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales copia certificada del medio por el cual se convocó a la asamblea comunitaria de elección, copia certificada del acta levantada con motivo de la Asamblea Comunitaria de elección con sus respectivas listas de asistencia, así como copias simples de los documentos de las y los concejales; originales de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022, las ciudadanas **Azucena Altamirano Jiménez** y **María Magdalena Díaz Altamirano** como Regidoras de Salud, propietaria y suplente respectivamente.



No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Juchatengo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO.

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de San Pedro Juchatengo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020- 2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MAURO EDMUNDO DÍAZ CARMONA	JOSÉ ANTONIO ORTIZ CARBAJAL
SÍNDICO MUNICIPAL	ALBERTO RAMÍREZ	RENE ALTAMIRANO PACHECO
REGIDOR DE HACIENDA	NICOLÁS DÍAZ RAMÍREZ	HERIBERTO TORRES CANSECO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	MOISÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	ROGELIO ARRELLANES JIMÉNEZ
REGIDORA DE SALUD	AZUCENA ALTAMIRANO JIMÉNEZ	MARÍA MAGDALENA DÍAZ ALTAMIRANO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Juchatengo, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

